

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 113 de septiembre 7 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No. 1322
Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-00378-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante LUZ MARY MORENO ERAZO con C.C. 29.581.101
gabotercero1@gmail.com
Demandado JORGE HUGO BORRERO RODRIGUEZ con C.C. 94.297.147

Ciudad y fecha Candelaria Valle, septiembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede remitido vía correo electrónico, observa el Despacho que el demandante LUZ MARY MORENO ERAZO solicita la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora hasta febrero de 2023 de las obligaciones contenidas en letra de cambio. En virtud de lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G.P y que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente de tramitar, se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesta por **LUZ MARY MORENO ERAZO** en contra de **JORGE HUGO BORRERO RODRIGUEZ** por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta febrero de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso que pesa sobre la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente que devengue el señor JORGE HUGO BORRERO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.297.147 como trabajador del cuerpo de BOMBEROS de Candelaria Valle, exceptuando las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación y los saldos legalmente inembargables. Déjese sin efectos el oficio No. 022 del 18 de enero de 2023.

TERCERO: NO hay lugar a desglose de los documentos base de la demanda, toda vez que la misma fue presentada de manera virtual, dejando la constancia de que la letra de cambio quedó normalizada por pago de las cuotas en mora hasta febrero de 2023.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto, se ordena el archivo definitivo.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE

Luis Fabian Vargas Osorio

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13900f83b477746d0cdaaa351bf758ddad8ed2bbc77ccac3b1e6eebceba6e63b**

Documento generado en 05/09/2023 04:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>